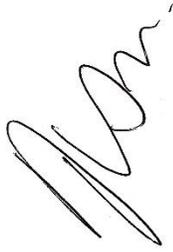


**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando fecha para remate. Sírvase proveer,

Roldanillo V., marzo 03 de 2021



**JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO N°. 160**

**Roldanillo Valle, marzo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2.021).**

*Proceso:* Efectividad de la Garantía Real.  
*Dte:* Bancolombia S.A.  
*Ddo:* David Fernando Ocampo Rey  
*Rad. N°:* 76-622-31-03-001-2019-00038-00

Atendiendo la solicitud realizada por el apoderado judicial de la Entidad Ejecutante BANCOLOMBIA S.A., se procederá, previo a fijar fecha para la realización del remate, a efectuar el control previo de legalidad, conforme lo dispone el artículo 448 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

**PROCESO RADICACION: N° 76-622-31-03-001-2019-00138-00**

	SI	NO
¿Es competente este Juzgado para conocer del presente proceso, en razón a la jurisdicción?	X	
¿Es competente este Juzgado para conocer el presente proceso en razón a la calidad de las partes, a la naturaleza, la cuantía y el territorio?	X	
¿La demanda se tramitó por el proceso al que corresponde?	X	
¿Hubo causales legales de interrupción o de suspensión?		X
¿Se respetaron los términos u oportunidades para pedir o practicar pruebas o para formular alegatos de conclusión?	X	
¿Están debidamente representadas las partes?	X	

¿Se notificó en legal forma el mandamiento de pago al demandado, o a su representante o al apoderado de aquel o de este?	X	
¿Hubo providencia distinta a la que admite la demanda que se haya dejado de notificar?		X
¿El bien que se solicita se remate se encuentra embargado, secuestrado y avaluado?	X	
¿Existen acreedores hipotecarios diferentes al demandante en el presente proceso?		X
¿Existen peticiones sobre levantamientos de embargo o secuestro, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo?		X

Se encuentra debidamente ejecutoriada la providencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

No observándose causal alguna que pueda generar nulidad del presente proceso, se da por agotado el control de legalidad en este asunto y por lo tanto, salvo que se trate de vicios por hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes de este proceso.

Así las cosas, se fijará fecha para realizar el remate de los bienes de propiedad del demandado DAVID FERNANDO OCAMPO REY identificados con matrículas inmobiliarias 380-26197 Y 380-26198 los cuales se encuentran embargados y secuestrados y cuyos avalúos se establecieron en las sumas de \$228.960.000,00 y \$64.972.800,00 la licitación base será el 70% del avalúo de los bienes en la suma de \$160.272.000, 00 y \$45.480.960,00 respectivamente, advirtiendo a los postores que para hacer postura se debe acreditar consignación a través del Banco Agrario con destino al proceso suma equivalente al 40% del avalúo del bien a rematar.

El ejecutante deberá publicitar la fecha de remate en la forma regulada artículo 459 del CGP, esto es en día domingo con una antelación no menor de diez (10) días a la fecha programada en uno de los siguientes periódicos y/o diarios: **“EI TIEMPO, EL PAIS o EL OCCIDENTE”**.

Ante la Pandemia COVID 19 y para el desarrollo de la subasta deben tenerse presente las siguientes precisiones .

a) Los eventuales postores deberán allegar sus ofertas directamente al correo institucional del juzgado [j01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se garantizará la reserva del caso.

b) La diligencia se realizará por aplicativo Microsoft teams, por tanto, los interesados deberán descargar la aplicación previamente, para eso envíen al E-mail del juzgado su correo electrónico con mínimo 5 días antes a la fecha del remate, a fin de incluirlos y permitirles ingresar a la reunión, mediante la opción de UNIRSE A A REUNION, que les aparecerá en el correo con la invitación.

c) El link para la misma se suministrará previa comunicación de los interesados al correo electrónico [j01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual como se indicó deberán realizarla como mínimo 05 días antes de la fecha de programada.

d). La postura se hará remitiendo un correo electrónico cifrado a [j01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co), cuya clave se suministrará al mismo correo electrónico del Juzgado, una vez haya transcurrido la hora de rigor, a efecto de abrir los correos que hayan sido remitidos dentro del término legal, evento en el cual se establecerá cual constituye la mejor oferta.

En consecuencia, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,**

### **RESUELVE:**

**1º.- TENER** por realizado control de legalidad dentro del presente proceso.

**2º.- SEÑALAR** la hora de las 7:00 A.M., del día 03 de junio de 2021, como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles denominados la Morelia con un área de 16 Has, identificado con matrícula inmobiliaria 380-26197 y predio La Secreta, con un área de 5 Has. Más 1.200 metros ubicados en la Vereda el Recreo, jurisdicción del municipio de Versailles Valle, respectivamente, inmuebles que se encuentran embargados, secuestrados y avaluados en este proceso. Los avalúos dados a los inmuebles son por la suma de \$228.960.000,00 y \$64.972.800,00 respectivamente.

**3º.- LA LICITACIÓN** tendrá una duración mínima de **una (1) hora**, y la base de esta será el **setenta por ciento (70%)** del avalúo dado al bien; esto es la suma de **\$160.272.000, 00 y \$45.480.960,00 M/cte**, respectivamente.

**4º.- SE ADMITIRÁN** las posturas que se presenten en los términos de los artículos 451 y 452 del CGP. **Advertir** que con la oferta se debe acompañar la prueba de la consignación del cuarenta por **ciento (40%) de los avalúos** dados a los bienes inmuebles a subastar. Es decir, la suma de **\$91.584.000 y 25.989.120 M/Cte.-** respectivamente.

**5º.- ADVERTIR** a la parte demandante dar publicidad al remate en la forma regulada por el artículo 450 del CGP, en **día domingo** con antelación no inferior a **(10) días** a la fecha señalada para el remate, en uno de los siguientes periódicos y/o diarios: **“EI TIEMPO, EL PAIS o EL OCCIDENTE”**.

**6.- LOS POSTORES** tendran en cuenta la forma en que se realizará la audiencia de manera virtual por la plataforma MICROSOTF TEAMS, conforme lo indicado en la parte considerativa de la presente providencia.

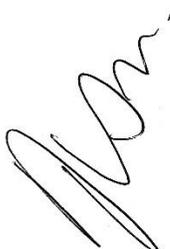
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS**  
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
ROLDANILLO VALLE**

**ESTADO CIVIL No. 010**

Hoy, marzo 05 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



**JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL**  
Secretaria